150 18

en

11-

4

de

nta ita,

pa, de

nto

en nic

en'

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia. Año 87º50 pts. semás: trimestre 11'25; semestre 22'50; año 45 Aiglajere. > 18 ; > 88'75; > 67'50 >

Las seacripciones, cuyo pago es adelantado, se usiteitarán en la Subdirección del Hospicio Productal, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, 15m, 99; donde deberá dirigirse loda la corresponsiancia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el imperada dirigidas a contengan valores deberán ir certificas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcudidos ouatro dias desde su publicación, sólo se servicia al precio de venta, o sea a 25 centimos les les aso corriente y a 50 les de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Siete y medio céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 cóntimos por eada insereión

Les anuncios obligados al pago, sólo se insertarán pravio abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Exemo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, lasjdel Exemo. Sr. Capitán general de la Región. A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletin respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hespieie.

del Hespielo.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas advacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación penínsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese obra cosa. (Código bivil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de Provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá yerificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias a Infantes y demás personas de la Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 21 octubre 1920).

SECCION PRIMERA

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

La ley de 29 de abril de este año, el Real decreto expedido por la Presidencia del Cosejo de Ministros dictada por el Ministerio de Hacienda en 29 de este último. último mes, exceptúan expresamente de la guía de Posesión o pertenencia creada por aquella a las carmas desti destinadas al uso ordinario en la comida y demás necesidades en la vida ordinaria del campo, y, en su consecuencia, es indiscutible que esta clase de armas Pueden fabricarse, circular y ser expendidas libremente sin sujeción a las reglas fijadas por dichas disposicines, pero pero siendo de elemental previsión el impedir que al amparo de la exención establecida se circulen y expen-

dan armas sometidas a aquellos preceptos,
S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:
Primero. Que la intervención en las fábricas y establecimientos de armas blancas se limite a comprobar que no comprobar principal de la comprobar que no comprobar que n que no se construyen ni expenden armas prohibidas, o sea estoques, chuzos u otras armas blancas para aloiante de cualalojarlas en el interior de bastones, ni punales, de cualquier clase que sean, como tampoco cuchillos acanala-

dos, estriados ni perforados que no sean de monte y de caza; rompecabezas, llaves de pugilato, con y sin púas; navajas con mecanismo de armas de fuego, ni las de hoja puntiaguda que excedan de 11 centímetros, medidos desde el reborde o tope del mango que cubre

a hoja hasta la punta de la misma.

Segundo. La circulación de todas las expresadas armas lícitas, o sea de las navajas cuya hoja no exceda de 11 centímetros de saliente; las de mayores dimensiones con punta redondeada, como las de los cuchillos de mesa, cocina y repostería; las utilizables para el sacrificio y descuartizamiento de las reses, y las herramientas e instrumentos propios de arte, oficio o industria, requerirán guía expedida por la Guardia civil cuando hayan de transportarse en cantidades superiores a un centenar. Cuando los envíos se hagan por los fabricantes o por comerciantes autorizados legalmente para expenderlas, deberá expedirse la guía con la sola declaración de aquéllos, sin exigir su comprobación, siempre que los envases estén precintados por dichos remitentes, caso que excluirá el precintado por la Guardia civil, pero se cotejará por el Instituto el contenido del envio al ser retirado por el destinatario.

Tercero. La introducción en el Reino de las armas

blancas lícitas, antes determinadas, requerirá inexcu-sablemente la presencia y comprobación de la Guardia civil, que expedirá guias para su circulación, precintan-do el envase.

Cuarto. Los sables, espadas y floretes de todas cla-ses, reglamentarios en el Ejército, la Armada o los Cuerpos del Estado; y los cuchillos de monte y de caza se expenderán a los individuos que a ellos pertenezcan, mediante la exhibición del carnet militar o del doen mediante la exhibición del carnet militar o del docu-mento que les acredite la posesión, según la Real orden de Guerra de 29 de septiembre último. Las Diputaciones o los Municipios que hubieren de adquirir dichas armas para los funcionarios que dependan de uno u otro organismo, solicitarán del Gobernador civil respectivo la autorización necesaria para su adquisición.

Los fabricantes y vendedores reseñarán los carnets y

las autorizaciones dichas al expender las armas en sus

Todas las demás personas, incluso los Guardas jura-dos, que posean o deseen adquirir las armas mencionadas en el párrafo primero de este número, así como los uchillos de monte y de caza, deberán proveerse de la licencia necesaria y de la guía de posesión pro-

Los fabricantes que sean también vende-Ouinto. dores ambulantes autorizados de armas lícitas, podrán llevar consigo libremente hasta cien armas; los demás vendedores ambulantes sólo podrán ser portadores de la mitad, y unes y otros requerirán guía especial de circulación para las armas que excedan de dicho

Si existieran armas en las fábricas o en poder de los comerciantes que no reúnan las condiciones de licitud antes prescritas, serán reseñadas, y sólo podrán ser vendidas necesariamente con guías para la

exportación; y Ultimo. Se considerarán derogadas las disposiciones que se opongan a lo preceptuado en la presente.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento efectos consiguientes.

Madrid, 11 de otubre de 1920.— Bugallal.— Se-

y efectos consiguientes.

nores Directores generales de la Guardia civil y de Seguridad y señores Gobernadores civiles, excepto el de Madrid.

(Gaceta 12 octubre 1920.)

MINISTERIO DEL TRABAJO

REAL ORDEN CIRCULAR

El Consejo Superior de Emigración, cumpliendo con lo preceptuado por el artículo 39 del Reglamento de la ley de 21 de diciembre de 1907, se ha dirigido a este Ministerio iniciando la convocatoria de las elecciones de Vocales y suplentes que han de representar en el seno de aquel organismo a los obreros, a los navieros y armadores y a los consignatarios.

En su virtud, y de acuerdo con lo propuesto por el

Consejo Superior, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo

siguiente:

Primero. Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 8 y 59 de la ley de Emigración y en el capítulo 11 del Reglamento para su ejecución, se convoca a las elecciones de los Vocales y suplentes que han de represntar en el Consejo Superior de Emigración a las Sociedades obreras, a los navieros y armadores y a los consigna-

Segundo. La elección de los cuatro Vocales y los cuatro suplentes representantes de las Sociedades obre-

ras se sujetatá a las reglas siguientes:

1.ª Antes del 29 de octubre, las Sociedades obreras comprendidas en el censo publicado en la Gaceta de Madrid de 10 de septiembre último se reunirán en Junta con objeto de designar uno, dos o tres compromisarios de entre los individuos pertenecientes a la Asociación, segun la regla proporcional siguiente:

Hasta el límite de 1.000 asociados, comprendidas todas las fracciones, un compromisario; hasta el límite · de 2.000, no comprendidas las fracciones de 1.000 en adelante, dos compromisarios; excediendo de 3,000 asociados, tres compromisarios.

El Presidente de ésta extenderá la credencial de los designados y comunicará el nombramienlo al Gober-

nador civil de la provincia antes del 1.º de noviembre. 2.ª Los Gobernadores civiles, antes del 4 de noviembre, harán publicar en el Boletín Oficial la lista de las Sociedades y Asociaciones que hubiesen elegido com-promisario y los nombres de los designados por cada

una de aquéllas; al mismo tiempo convocarán a los compromisarios elegidos para que el 14 de noviembre, a la hora que se señale, concurran a la capital de la pro-vincia para hacer la elección de Vocales y suplentes. Si alguno de los compromisarios no tuviere medio o no se hallare en condiciones de poder concurrir a la capi-tal de la provincia el día de la elección, podrá, con anuencia de la Junta directiva de la Sociedad que le hubiere elegido, delegar en algún afiliado o en el compromisario de alguna de las Sociedades o Asociaciones análogas radicantes en dicha capital y residentes en la misma; esta delegación se comunicará por la Junta directiva en tiempo hábil al Alcalde de la capital y al

3.ª El 14 de noviembre se reunirán los compromisarios, bajo la presidencia del Alcalde, en el salón de actos del Ayuntamiento de la capital de la provincia y procederán a la elección; ésta será pública y por pape-letas firmadas, y cada papeleta no podrá contener más que un solo voto para vocal y otro para suplente. No podrán ser elegidos quienes se hallen procesados o sujetos al cumplimiento de condena. Verificados la elección y el escrutinio se levantará acta por duplicado, en la que se hará constar el número de votos que haya obtenido cada candidato, el nombre de las Sociedades o Asociaciones a que correspondau esos votos y las protestas que se hicieren. Uno de los ejemplares del acta se enviará sin demora alguna al Gobernador civil, quien el 15 de noviembre lo remitirá directamente y en pliego certificado al Presidente del Consejo Superior de Emigración, quedando el otro ejemplar archivado en la Alcadía.

Tercero. La elección de los cuatro Vocales y cuatro

suplen es que han de representar a los navieros y armadores se sujetará a las siguientes raglas:

1.º Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 16 de mayo de 1918, para la aplicación del artículo 8.º de la ley, la elección se dividirá en dos

d

C: (e SC C: C:

de

SC

ym

Po

na

Da

re

al

a) Para la elección de los dos Vocales y dos suplentes representantes de navieros o armadores espanoles, serán electores los navieros o armadores espanoles que el día de la convocatoria posean la autoriza-ción que establece el artículo 22 de la ley citada, y elegibles los españoles mayores de edad que no tengan la representación de navieros o armadores extranjeros o de sus consignatorios y no estén sujetos a procesamiento o al cumplimiento de condena.

b) Para la elección de los dos Vocales y de los suplentes representantes de navieros o armadores extranjeros, serán electores los navieros o armadores extranjeros que, poseyendo la autorización que estable-ce el artículo 22 de la ley, tengan satisfecha el día de la convocatoria la cuota anual correspondiente, al ejer-

cicio del año 1920-21, y elegibles los españoles mayores de edad que no estén procesados o sujetos al cumplimiento de condena.

2.ª Los navieros y armadores que tomen parte en la elección enviarán el boletín a que se refiere el artículo 45 del Reglamento antes de las doce de la noche del día 13 de noviembre, fecha y hora en que quedará cerrada la votación, no admitiéndose ninguno de aquellos boletines después de la hora citada, aun cuando hubiesen sido depositados en Correos antes de la misma.

3. El boletín de votación contendrá:

El nombre del candidato propietario; El nombre del candidato suplente;

El nombre elector naviero o armador y su c) firma;
d) El sello de la Companía que represente.

El boletín se incluirá en un sobre lacrado, en cuya cubierta se escribirá: «Consejo Superior de Emigra-

ción. — Elección de Vocales representantes de navieros y armadores. » (españoles o estranjeros), y la firma del elector. Este sobre se incluira en otro que se dirigirá certificado, en caso de remitirse por correo, al señor Presidente del Consejo Superior de Emigración.

Cuarto. La elección de los cuatro Vocales y cuatro suplementes que han de representar a los consigna-tarios se sujetará a las reglas siguientes:

e

is.

10

la

[a

1,

a-

a-

a-

a-

ae-

la

0

7-

05

X-

es

je es

1-

18

ue

de

SU

ya

1.ª Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 1.º del Real decreto de 16 de mayo de 1918, para la aplicación del artículo 8.º de la ley, la elección se dividirá en dos grupos:

Para la elección de los dos vocales y los dos suplentes representantes de consignatarios, navieros o armadores españoles, serán electores los consignatarios autorizados según el artículo 23 de la ley que, representando a navieros o armadores españoles autorizados, tengan satisfecha la patente mínima de consignatario el día de la convocatoria, y elegibles los españoles mayores de edad que no tengan la representación de navieros o armadores extranjeros o de sus consignatarios y no estén sujetos a procesamiento o al cummiento de condena.

Para la elección de los dos Vocales y los dos suplentes representantes de consignatarios de navieros o armadores extranjeros serán electores los consignata-tios autorizados según el artículo 23 de la ley que, representando a navieros o armadores extranjeros autorizados y al corriente en el pago de la cuota anual de 1920-21, tengan satisfecha la patente mínima de consignatorio el día de la convocatoria, y elegibles los es-pañoles mayores de edad que no estén procesados o sujetos al cumplimiento de condena.

ción enviarán el boletín a que se refiere el artículo 46 del Reglamento antes de las dece de la noche del 13 de noviembre, fecha y hora en que quedará cerrada la Votación, no admitiéndose ninguno de aquellos boletines después de la hora citada, aun cuando hubieran

sido depositados en Correos antes de la misma.

El boletín de votación contendrá: a) El nombre del candidato propietario.
b) El nombre del candidato suplente anni a l

El nombre del consignatario elector y su firma.

El sello de la Casa consignataria.

El boletín se incluirá en un sobre lacrado, en cuya

cubierta se escribirá:

«Consejo Superior de Emigración. Elección de Vocales representantes de consignatarios de Empresas...» (españolas o extranjeras), y la firma del elector. Este sobre se incluirá en otro, que se dirigirá certificado, en caso de remitirse por correo, al señor Presidente del Consejo Superior de Emigración.

Quinto. Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 del Descriptor de la Consejo Superior de la Co

del Reglamento, la Secretaría del Consejo Superior de Emigración hará el resumen de la elección para ser sometido al Consejo en pleno.

En este resumen se hará constar:

cias, que hayan tomabo parte en la elección de Vocales y suplentes de representantes de aquella clase, y el número de votos que haya obtenido cada caodidato, consignándose las Sociedades o Asociaciones a que corres-Pondan dichos votos.

2.º El número y nombres de los navieros y consig-natarios de los dos grupos indicados que hayan tomado Parte en la elección de Vocales y suplentes de sus clases

respectivas.

4.º Las protestas que se hayan presentado.
Las dudas que pudieran surgir con motivo de alguna elección.

Sexto. El día 25 de noviembre se reunirá el Consejo Superior de Emigración en pleno para hacer el escrutinio de la elección y la proclamación de los Vocales y suplentes que resulten con mayoría de votos. En esta sesión se dará cuenta por la Secretaría del resumen de la elección y de las protestas presentadas, si las hubiere, las cuales, así como cualquiera duda que pueda ocurrir, serán resueltas en el acto por el Consejo antes de proceder al escrutinio. Este comenzará por el de Vocales y suplentes representantes de la clase obrera, proclamándose elegidos acto seguido a los candidatos que resulten con mayoría de votos. Inmediatamente se pro-cederá a abrir los sobres que contengan los boletines de votación de los navieros y armadores españoles y extranjeros, y, proclamados los candidatos que resul-ten con mayoría de votos, se procederá en la misma forma a hacer el escrutinio de los representantes de los consignatarios. Cualquiera duda que pudiera surgir al ser abiertos los sobres mencionados, será resuelta en el acto por el Consejo.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 47 y 53 del Reglamento, en caso de empate se procederá al sorteo

en el mismo acto.

Séptimo. Hecha la proclamación, el Consejo, en término de tercero día, dará cuenta al Ministro del Trabajo para que declare Vocales y suplentes elegidos del Consejo Superior de Emigración, en la representación correspondiente, a los que hayan sido proclama-

En el plazo de tres meses, a contar desde el día en que el Ministro del Trabajo haga la declaración a que se refiere el parrafo anterior, los Vocales elegidos deberán tomar posesión de su cargo, bien concurriendo a una reunión del Plano o de la Sección correspondiente, bien presentándose al Presidente del Consejo Superior de Emigración. Transcurrido dicho plazo sin que se hava cumplido accuración de conceptación. que se haya cumplido ese requisito, se entenderá que el elegido renuncia a su cargo.

Octavo. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento, el cargo de Vocal electivo o suplente durará cuatro años, y el de suplente requiere como condición indispensable la residencia en Madrid.

Noveno. Esta Real orden se publicará en la Gaceta de Madrid, y los Gobernadores civiles la harán insertar también en los Boletines Oficiales tan pronto como

llegue a su conocimiento.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de octubre de 1920.—Cañal.—Señor Gobernador civil de la provincia de...

ASOBAHAS 30 -A (Gaceta 18 octubre 1920).

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULARES

En cumplimiento del art. 12 del Reglamento de Epi-zootías, se declara la enfermedad fiebre aftosa en término municipal de Nombrevilla, debiendo, por tanto, las Autoridades y Iuncionarios cumplir y hacer cum-plir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: Boyoral

y Valdelagua, que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero. Zona neutra limitante a la infecta: suficiente. Zaragoza, 18 de octubre de 1920.

nampsacial districted of nogEl Gobernador, notes CONDE DE COELLO

En cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Epizootías, se declara la enfermedad fiebre aftosa en termino municipal de Bulbuente, debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: Zarzue-

la, que es la zona declarada infecta, con linderos osten-sibles, albergue y abrevadero.

Zona neutra limitante a la infecta: suficiente.

Zaragoza, 18 de octubre de 1920.

El Gobernador, CONDE DE COELLO

En cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Epizootías, se declara la enfermedad fiebre aftosa en término municipal de Tosos, debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen su-cesivamente a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: Las Planas, que es la zona declarada infecta, con linderos

ostensibles, albergue y abrevadero. Zona neutra limitante a la infecta: suficiente. Zaragoza, 18 de octubre de 1920.

El Gobernador, CONDE DE COELLO

SECCIÓN TERCERA

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Relación de los pueblos que para el ejercicio 1920-21, quedan incursos en el 5 por 100 de interés de demora sobre lo que adeudaban en 31 de marzo de 1920. (Bases de 7 de mayo de 1906 y Circular de 20 de junio de 1916).

PUEBLOS and y out	Capital.	5 por 100 de interés.
ERRALUARIO.	Pesetas.	Pesetas.
Abanto Acered	2.924'75 8.148 47.992'85 34.155'73 4.475'75 5.640'45 2.915 25 1.261'16 46.553'07 56.013'22 35.595'60 33.701'25	146'25 407'40 2,399'65 1,707'80 223'80 282 145'75 63'05 2,327'65 2,800'65 1,779'90 1,685'05

Añon. 69 416 08 3.47 Ateca. 194,212 37 6.71 Azuara 3,256 25 16 Bijuesca 13,763 20 66 Bijuesca 5,333 34 26 Bordalba, 22,817 85 1,14 Bubierca 22,817 85 1,18	20, 70,80 10,60 52,80 38,20 66,65 40,90 56,25
Añón. 2,400°25 12 Ateca. 69,416°08 3,47 Azuara 134,212°37 6,71 Belchite 3,256°25 16 Bijuesca 5,333°34 26 Bordalba, 22,817°85 1,186 Bubierca 22,817°85 1,186	70,80 10,60 52,80 38,20 66,65 40,90
Añón. 2,400°25 12 Ateca. 69,416'08 3,47 Azuara 134,212'37 6,71 Belchite 3,256'25 16 Bijuesca 5,333'34 26 Bordalba, 22,817'85 1,14 Bubierca 22,817'85 1,18	70,80 10,60 52,80 38,20 66,65 40,90
Azuara 194.212'37 6.71 Azuara 3.256'25 16 Bijuesca 13.763'20 68 Bordalba 22.817'85 1.14 Bubierca 22.817'85 1.18	10,60 52,80 38,20 66,65 40,90
Belchite	98,20 66,65 40,90 56,25
Bijuesca	66,65 40,90 56,25
Bubierca	56 25
Bujara 107 37.124'97 1.86	00,00
4.205'66 2	10.30
Bureta,	23.80
Colatavnd	80.70
Calcena	09'70
Calmarza	73'90
Charles and the contract of th	73.90
Carenas	90'50
Castejón de las Armas 13.23165 6	61.00
Cerveruela	52'05
Chiprana	70 10
Cimoalia 9.773'24 4	88'60
Codo 88.842'25 4.4	70'05
Codos 59050	26'45
Clamban 40	180'40
Cuarte 2.840 21	245 25
Cubel 2000 4 900	
26.490'60 1.	174 00
Embid de Ariza 9.428 38	471'40
Encinacorba.	14670
Epila	456 20
Farlete 3.117	155'85 832'10
Fayon E 000:05	291'20
Frescano	277'00
Gallur	282'50 683'30
Ibdes 13.000 2	349'10
Inueca 26,103'54 1.	305 20
Jarone	652 594'45
La Almunia	15000
544'50	27'20 284'10
La Vilueña 5.08220	360.80
Litago	66700
Longares 2.607'75	130,40
Lucena 16 026/20	811.00
Luesia,	172
Magallón 29.597'50 1	479'90
Mallen.	093
Maion	57.20
Manchones	133'35
Mediana	
Mezaloche ***** 23.594'02 1	
Monterde 50.727,33 2	536'35
Morés	0110
Munéhrega 41,528'50 2	975190
	001160
Orera	472'80
Danies 2,559'50	121/20
Paraguellos de Jiloca. 10.623'66	
Paracuellos de la Ribera 53.691'66 154.009'19	7.700 45
Dinggana 3.714	100,00
Parado 12.901'10	640 30
	2.460'45
Purujosa 49.208'64	

PUEBLOS	-	5 por 100 de interés.
Sástago. Sestrica. Talamantes Terrer Tierga Torralba de los Frailes Torralba de Ribota. Torralbilla Torrijo Tosos. Tobed Trasobares Used Val de San Martín Velilla de Ebro Velilla de Jiloca Vera. Villafeliche Villalengua Villareal. Villaroya de la Sierra. Viver de la Sierra. Zaragoza.	39.895·05 26.567·69 8.989·46 45.586·40 92.056·27 216.968·79 24.035·53 15.706·04 17.442·41 12.457·86 2.482 2.830·25 1.115 122.070·04 21.104·17 25.117·75 14.774·33 2.822·75 1.408·40 25.482·20 11.970·50 26.902 1.686 33.359·91 9.411·94 5.087·50 3.054·25 11.826·50 775·25 866.388·24	1.255'90 738'70 141'15 70'40 1.274'10 598'55 1.345'10 84'30 1.668 470'60 254'40 152'75 591'30 38'75 43.419'45
Totales	4 530 433 60	226.521'70

00050

35

1°80 22°90 3°725 3 3°725 3°725 3°725 3°725 3°725 3°725 3°725 3°725 3°725 3°725

Aprobada la anterior relación por la Comisión Provin-cial, se publica en este periódico oficial para que los Ayuntamientos, en término de diez días, puedan reclamar sobre

la inexactitud de las cuotas a que se refiere.

Zaragoza, 11 de octubre de 1920. — El Vicepresidente,
Felipe Sanz.—El Contador de fondos, Manuel Camón.

SECCIÓN CUARTA

Administración de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Los Ayuntamientos cuya relación se inserta a continuación, no han remitido hasta la fecha copia literal certificada de sus presupuestos de gastos, en la parte referente a los haberes, sueldos y asignaciones, premios y gratificaciones y comisiones de los empleados activos y pasivos que determina el art. 35 del Reglamento de 18 de septiembre de 1906 para liquidar la contribución de utilidades; previniendo a los respectivos Alcaldes, que de no realizar este servicio dentro del plazo de diez días, se impondrá a los mismos la multa que autoriza el art. 71 del citado Reglamento.

Zaragoza, 19 de octubre de 1920. — El Administra-dor de Contribuciones, Mariano Claver Pérez.

Relación que se cita.

Abanto y Pardos, Ainzón, Alborge, Alcalá de Ebro, Aldehuela, Alfamen, Almochuel, Almonacid de la Sierra, Almunia (La), Alpartir, Añón, Arándiga, Ardisa, Artieda, Atea y Azuara. Berdejo, Bijuesca, Bisimbre, Boquiñeni, Bubierca,

Bujaraloz y Burgo (El). Cabañas, Cadrete, Calmarza, Castejón de Alarba, Castejón de las Armas, Cervera, Cetina, Cimballa, Cinco Olivas, Codo, Codos, Cuarte, Cubel, Cunchillos y Chiprana.

Embid de Ariza, Epila, Erla y Escó.

Fayos (Los), Fombuena, Frasno (El) y Fuentes de Jiloca.

Inogés. Lagata, Lécera, Lecifiena, Lituénigo, Lobera, Lon-

gares, Longás, Luesma y Luna.

Maella, Magallón, Mainar, Manchones, Mara, María, Mediana, Mequinenza, Mianos, Miedes, Monreal, Montón, Morés, Mozota, Muel, Muela (La), Murero y Murillo de Gállego.

Navardún, Nigüella, Nombrevilla y Nonaspe. Orcajo, Orera, Ores y Oseja.

Pastriz, Pedrola, Piedratajada, Pinseque, Plenas, Pozuelo, Puendeluna, Purujosa y Purroy.

Remolinos, Retascón, Ruesca y Ruesta. Sádaba, Samper, Santa Cruz de Grío, Saviñán, Sestrica, Sigüés y Sobradiel.

Tabuenca, Tiermas, Tobed, Torralba de los Frailes, Torralbilla, Torrelapaja, Torrellas, Torrijo, Trasmor y Trasobares.

Valmadrid, Velilla de Jiloca, Vera, Vilueña (La), Villadoz, Villafranca de Ebro, Villalengua, Villanue-va del Gállego, Villar de los Navarros y Villarreal. Zaida (La), Zuera.

SECCIÓN QUINTA

Ayuntamiento de la S. H. e Inmertal Ciudad de Zaragoza.

Extracto de los acuerdos tomados por el excelentisimo Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de mayo último,

Sesión del dia 5.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Formar un presupuesto extraordinario para el soste-

nimiento de la Escuela de Artes e Industrias.

Aprobar un escrito de la Alcaldía proponiendo la forma en que ha de distribuirse el importe de una décima de las contribuciones, concedida por la ley de Presupuestos.

Designar al Sr. Médico que desempeña en la Facultad de Medicina la Cátedra de Higiene para que forme parte de la Junta de Fomento y Mejoras de Casas Ba-

Aprobar un escrito de la Alcaldía dando cuenta de los acuerdos tomados por los representantes de Ayuntamientos de la provincia de Zaragoza.

Expropiar cuatro mil sacos de harina de los quince

mil que estaban incautados.

Dar las gracias al Sr. Gascón y Marín por la sub-vención concedida para las Colonias Escolares.

Protestar de los insultos de que había sido objeto el nombre de España en los Juegos Florales de Barcelona.

Designar la comisión especial para la construcción de nueva cárcel y dar cumplimiento al R. D. de 5 de

diciembre 1911

Autorizar a D. Pascual Borruey para practicar obras en la casa núm. 82 de la calle del Azoque. Denegar una instancia de D. Matías Felipe referen-te a la práctica de obras en la medianería de la casa núm. 5 de la calle de San Clemente.

Conceder licencias para obras, traslado de cadáveres,

etcétera.

Autorizar a D. Angel Izquierdo para practicar obras en la calle de la Democracia, núm. 61. Resolver favorablemente la reclamación formulada por D.ª Saturnina Fernández sobre arbitrio de agua. Denegar la reclamación de D.a Ignacia Jimeno, re-

ferente al arbitrio de agua.

Recibir provisionalmente las obras de la estación elevadora de agua sita en el puente de América.

Autorizar la instalación de motores en la calle de Casta Alvarez, núm. 49; Roda, 12; plaza del Pilar, 15; Romea, 6; Avenida de Madrid, 3; Noria, 10, y Azo-

Anunciar concurso libre para la adquisición de 4

bicicletas.

Autorizar a D. Pedro Ferrando para la instalación y funcionamiento de un taller en Roda, 11.

Anunciar concurso para la impresión del BOLETIN Oficial de Estadística municipal.

Autorizar la instalación de un horno en Torrero, número 11.

Dejar sin efecto el nombramiento de practicante de la Beneficencia a favor de D. Lucas Latorre, anunciándose nuevo concurso.

Designar los señores que han de formar parte de

varias comisiones especiales.

Aprobar el concierto hecho con la empresa de la Plaza de Toros para el pago del arbitrio de espec-

Satisfacer el importe concedido a los cazadores de animales daninos.

Aprobar las cuentas de la testamentaría Aznárez. Autorizar la corta de un árbol en el camino de San

Desestimar la instancia de D. José Falces, que solicita la compra de un terreno en el Cascajo.

Aprobar el concierto relativo a la colocación de veladores en la vía pública.

Autorizar a D. Ramón Rubio para construir un corral en Peñaflor; con lo que se levantó la sesión.

Sesión del día 12.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Distribuir entre los enfermos del barrio de San Carlos la suma de 500 pesetas entregada por la Junta de Socorros de dicha demarcación.

Conceder a D. José Algora un año de plazo para tomar posesión del cargo de médico de la Beneficencia

municipal.

Autorizar a D. Matías Sánchez la colocación de veladores en la fachada del Café Gambrinus en las mismas condiciones que el Café de Europa.

Autorizar a la Comisión de Hacienda para conceder sin subasta solares en la vía pública para establecer

puestos fijos.

Conceder licencia para obras.

Denegar una instancia de los peones temporeros que piden aumento de jornal.

Denegar la instancia de D. Alejandro Alcalde sobre

excepción de arbitrio por pozos negros. Devolver a D Joaquín Guiral la fianza que depositó

para responder de una contrata.

Conceder permiso a D. Cecilio García para la instalación y funcionamiento de unos baños de vapor en la casa núm. 76 de la avenida del Siglo XX

Autorizar la instalación de motores en Danzas 4, Ma-yor 40, Sobrarbe 24 y Alfonso XIII núm. 19.

Proveer mediante concurso las plazas de Médico y Practicante de los barrios de Santa Isabel y Movera. Conceder 30 días de licencia al Delegado de Policía Urbana D. Roberto Ibáñez

Abrir nuevo concurso para la adjudicación de reses

vacunas de la Casa Amparo.

Autorizar los concursos de escobas y espuertas con

destino a la limpieza pública.

Practicar reparaciones en las habitaciones del señor Director y portero del Grupo escolar de Ramón y Cajal.

Conceder ingreso en la Beneficencia a todos los empleados y dependientes municipales con haber anual de

2.000 pesetas o menos.

Fijar en 850 pesetas la cuantía del concierto para el pago de anuncios en el exterior de los tranvías.

Modificar el concierto hecho con el dueño del Café Central para el pago del arbitrio sobre veladores.

Admitir la baja de una jardinera que fué propiedad

Al

ni

D

F

Ca

in

G

de los señores Montolio y López.

Volver a la Comisión de Poropios un dictamen proponiendo se conceda, mediante canon, a D. Joaquin Sánchez Mazariegos, un trozo de terreno en la calle de los Sitios.

Autorizar a D. José Martín para traspasar un terre-

no en el Realengo de Villamayor.

oner a nombre de D.ª Florencia Gascón la concesión de una cueva y corral hecha a favor de su difunto esposo D. Lorenzo de Gracia.

Autorizar a la Alcoholera del Pilar para construir un puentecillo sobre la cuneta del paseo del Ebro; con lo

que se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 15

Tomar varios acuerdos relacionados con el abastecimiento de pan en la Ciudad; con lo que se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 19

Aprobar las actas de las sesiones ordinaria y extraordinaria anteriores.

Quedar enterado de un oficio del Juzgado dando cuenta de haber sido procesado el Sr. Forns y suspendido de su cargo de Concejal.

Interponer recurso contra varias resoluciones relativas a la fijación de líquido impunible para el pago de la contribución por inmuebles municipales.

Aprobar la forma en que ha de realizarse el cobro

del inquilinato en el año actual.

Adjudicar un terreno de la calle de D. Teobaldo a D. Clemente Camarasa.

Aprobar un escrito relacionado con el repartimiento. Conceder un premio a la Sociedad de Pescadores. Ceder por una sola vez el salón de sesiones a la Liga de Consumidores.

Nombrar a D. Remigio Meléndez encargado del ser-

vicio eléctrico municipal.

Poner en vigor el reglamento sobre venta de leche y desestimar varias instancias de vendedores ambulantes de este artículo.

Conceder licencias para obras, traslado de cadáveres, etcétera.

Autorizar a D. Julio Villa para practicar una segunda toma de agua con destino a su casa núm. 20 de la calle del Temple.

Denegar la instancia de D. Santos Marín, pidiendo exención del arbitrio de pozos negros de la casa núm. 4

de la plaza de la Muela. Autorizar a D. Leopoldo Alastrué para instalar un tostadero de café en San Jorge, núm. 12.

Devolver a D. Joaquín María de Alcibar la cantidad satisfecha demás por arbitrio de agua.

Autorizar el funcionamiento de motores en el paseo del Ebro, 60; Manuela Sancho, 42; Mayoral, 1; paseo de María Agustín, 33; San Andrés, paseo de la Mina y San Blas, 103.

Aprobar la liquidación de las obras practicadas en la estación elevadora de agua del Puente de América. Autorizar a D. Julio Villa para el funcionamiento de una Cámara frigorífica y motores eléctricos en la calle del Temple, núm. 20.

Denegar la instancia de los señores Pelegrín y Palacin sobre alineación de la calle de Palafex.

Cambiar un caballo y vender otro del servicio de la Vigilancia municipal.

Anunciar concurso para el servicio de carruajes para la Corporación.

Adjudicar a D. Enrique García la impresión del Boletin de Estadística.

Aprobar un dictamen proponiendo la formación de

la Junta municipal de Asociados.

Pasar a la Comisión de plantillas la instancia de los Alguaciles de los barrios rurales que piden aumento

Colocar un toldo en la puerta de la Casa de Socorro. Aprobar las obras hechas en el interior del evacua-

torio.

10.

lin

ce-

un

11-

0

a

Conceder licencia al Delegado de la Vigilancia mu-nicipal D. Francisco Guillén y al Guardia José Coello. Autorizar a la Comisión para subastar el servicio de impresiones.

Adquirir, mediante concurso, alpargatas con destino a los asilados de la Casa Amparo.
Facultar al personal de la Vigilancia y Policía mu-

nicipal para usar alpargata.

Resolver, de conformidad con lo propuesto por el Negociado, reclamaciones por patentes presentadas por D. José Aramburo, D. José Mora y D. Fernando

Autorizar el cange del depósito constituído por don Pélix Ramón, para tomar parte en el concurso de Re-caudadores del Repartimiento.

Devolver a D. Mariano Barraquer, parte del canon mpuesto a un terreno para labores en el Realengo de Zaragoza.

Conceder terrenos para labores y siembras en el Ve-

dado de Peñaflor.

Aprobar las facturas de las Comisiones de Fomento, Gebernación, Hacienda y Montes; con lo que se levantó la sesión.

Sesión del día 26.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aceptar las dimisiones presentadas por los señores Merino y González de las Delegaciones de los servi-

cios de limpieza e incendios. Instruír expediente acerca de los extremos a que se refiere la instancia presentada por la Asociación

general de empleados.

Conceder licencias para obras, traslado de restos

cadavéricos, etc.

Denegar lo solicitado por D. Rudesindo Larraz respecto a que se quite un pilon de la calle de Echean-

Desestimar una moción sobre concesión de licen-

clas gratis por aumento de pisos.

Adquirir varios efectos para el servicio de incendios. Desestimar la instancia de D. José Fernández, que solocita la instalación de un generador de vapor y un motor en la casa núm. 2 de la plaza del Justicia.

Llevar a cabo el desagüe de la tubería instalada en

la calle de Miguel Servet.

Adquirir trajes de verano y gorras para el personal

de la brigada del alcantarillado.

Autorizar a D. Valero Marquina para instalar una pequeña caldera de vapor en la calle de Costa.

Recibir provisionalmente las obras de conducción

de aguas en el camino de San José.

Autorizar a D. Félix Mayor para instalar un mo-lor eléctrico en la calle del Hospitalito, núm. 8.

Instalar una fuente pública en el barrio de las Can-

Decorar el saloncillo del Teatro Principal.

Autorizar a la Comisión de Gobernación para la confección de trajes de uniforme con destino a los Ordenanzas.

Aceptar la dimisión de Dionisio Morales, gurdia

municipal.

Denegar la instancia en que D. Lucas Cepero solicita lutorización para usar la medalla de la Ciudad en trabajos industriales.

Desestinar el aumento de jornal al encargado de la

percera.

Celebrar la festividad del Corpus Christi.

Conceder el reingreso al excelador de Policía Urbana Enrique Vidal.

Socorrer a Gregoria Palacios y Clementa Beatobe,

viudas de dependientes municipales.

Conceder a la Comisión de Festejos un objeto de arte. Admitir las dimisiones presentadas por los celadores de la Policía de abastos Pascual Bronchales y Pedro Elduque y del interino Pedro Montero.

Conceder subvención a una escuela particular del

barrio de Montañana.

Denegar la concesión de un puesto para instalar una garita de refrescos en la calle del Pilar, que solicita Miguel Calvo.

Desestinar las instancias en que Isidro Magaña y Miguel Lafuente reclaman contra el arbitrio sobre apa-

ratos automáticos.

Denegar las instancias en que D. Manuel García reclama contra el arbitrio sobre carruajes, D. Ernesto Frisón sobre anuncios, el Gremio de Fondistas contra el de patentes y D.ª Pilar Pardillo sobre el de suspensión de establecimientos.

Formar el plano parcelario de la Ciudad.

Conceder terrenos para labores y siembras en el Ve-

dado de Peñaflor.

Aprobar un dictamen declarándose incompetente el Ayuntamiento para resolver la instancia de D. Alejandro López, que solicita la revisión de unos terrenos en Villamayor; con lo que se levantó la sesión.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Angel Jimeno Conchillos, Ingeniero Jese interino

del Distrito Minero de Zaragoza; Hago saber: Que por decreto del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se ha admitido, con fecha de hoy, a D. Julio Adán, vecino de Zaragoza, una solicitud que ha presentado en 5 del mes y año actual pidiendo la concesión de una mina de lignito con el nombre de «Demasía a Anita», núm. 1.286, sita en el término de Mequinenza, paraje llamado Campells, a cuyo expediente le ha correspondido el número 1.553,

en la forma siguiente:

Que ha visto en el Boletín Oficial, número 227, del día 23 de septiembre último, el anuncio de las Demasías que están francas, y por el que se invita a los colindantes a solicitarlas; y como concesionario que es de la mina «Anita», número 1.286, del término municipal de Mequinenza, paraje llamado Campells, soli-cita la Demasía número 17 de la expresada relación, situada en la partida llamada Campells, o sea el terreno comprendido entre las concesiones «Mequinenza», número 1.349; «Ampliación a Paca», 1.288, y «Ani-ta», número 1 286, con el nombre de «Demasía a Anita», número 1.286.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro, hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de treinta días, según está ordenado.

Zaragoza, 21 de octubre de 1920. — Angel Jimeno.

SECCIÓN PROVINCIAL DE PÓSITOS DE ZARAGOZA

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos, con fecha 8 del actual, ha acordado declarar cesante del cargo de Agente ejecutivo de los Pósitos de esta provincia a D. Guillermo Domingo Liso, y nombrar en sus-titución del mismo a los Sres. D. Manuel Gonzalo de

Luis y D. Ramiro González Sola, empleados de esta Sección, que a la vez desempeñarán el de la Agencia

ejecutiva referida.

En su virtud, ruego a las corporaciones administra-doras de los Pósitos y demás entidades que señala el artículo 12 de la Instrucción de apremios vigente, se den por notificados de haber cesado en sus funciones dicho D. Guillermo Domingo y sus Auxiliares y de los nuevos nombramientos hechos por la Superioridad.

Zaragoza, 19 de octubre de 1920. - El Jefe de la

Sección, interino, Juan Andréu.

SECCIÓN SEXTA

La plaza de Médico titular de este puebro y sus anejos Torralba de los Frailes, Aldehuela de Liestos y Abanto-Pardos, se encuentra vacante. Su dotación consiste en 1.000 pesetas anuales por la titular, pagadas entre dichos Municipios por trimestres vencidos de los respectivos presupuestos en la parte que a cada uno corresponde, más las igualas de los vecinos contratados, que ascenderán con exceso a más de 5.000 pesetas, pagadas en la propia forma por Junta de contribuyentes responsables.

Las solicitudes serán dirigidas a esta Alcaldía por término de treinta días, a contar de la inserción de este

anuncio, pasados los cuales se proveerá.

Cubel, 12 de octubre de 1920. — El Alcalde, Tomás Yagüe.

Torrijo de la Cañada.

Por traslado del que las venía desempeñando, se hallan vacantes las plazas de Inspector de carnes y de Higiene y Sanidad pecuarias de este distrito municipal, con el sueldo anual de 365 pesetas cada una de ellas y pagadas del presupuesto municipal por trimestres ven-

El agraciado podrá contratar con los vecinos el servicio particular de unas 330 caballerías de mayor y menor, que producen estas igualas a razón de media

de trigo puro por cada una, más el herraje. Los aspirantes a dichas plazas presentarán sus solicitudes, debidamente documentadas, en esta Alcaldía

dutante el plazo de treinta días.

Torrijo de la Cañada, 14 de octubre de 1920. - El Alcalde, Predro Melendo. - El Secretario, Daniel Gómez Rubio.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo. Cédula de notificación.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza, en el juicio declarativo de mayor cuantía de que luego se hará mención, ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son

del tenor siguiente:

«Sentencia.-En la Ciudad de Zaragoza, a diez y ocho de septiembre de mil novecientos veinte, el señor D. José Millaruelo y Durango, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de la misma, en los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, eguidos entre partes, de la una, doña María de Graia Herrero González, y a su nombre, como represen-

tante, su marido D. Alfredo Carrasco y Merino y don Miguel y D. Liberto Herrero González, representados por el Procurador D. Mateo Rodríguez y defendidos por el Letrado D. Pascual Comín, demandantes, el primero vecino de Tarazona, empleado, de igual vecindad su mujer, los otros dos industriales, vecinos de Zaragoza, y de la otra, como demandados, D.ª Migue-la Herrero, casada con D. Bautista Ballester, vecinos de Játiva, Valencia, en concepto de madre natural de D. Melchor Herrero Gaspar, la herencia yacente de éste y el Ministerio Fiscal, que ha comparecido y sido parte en autos, representada la otra demandada y la herencia yacente per los estrados del Tribunal mediante su rebeldía, autos que versan sobre declaración de los tres demandantes de hijos naturales de D. Melchor Herrero Gaspar e igual declaración respecto de este de serlo de Miguela Herrero, con las demás circunstan-cias de tales pronunciamientos

Fallo: Que debo declarar y declaro:
Primero: Que D.º María de Gracia, D. Miguel y
D. Liberto Herrero Gonzalez, son hijos naturales de D. Melchor Herrero Gaspar con todos los derechos dimanantes de este estado civil.

Segundo: Que D. Melchor Herrero Gaspar es y era hijo natural de D. Miguela Herrero, teniendo derecho

a ostentar los apellidos de esta señora en su inscrip-ción de nacimiento en el Registro civil. Tercero. Que D.º María de Gracia, D. Miguel y D. Liberto tienen derecho a percibir como herederos de D. Melchor Herrero Gaspar todos los bienes relictos al fallecimiento de este señor correspondientes a los demandantes por haber fallecido ab-intestato el señor

Herrerc Gaspar.

Cuarto. Que debe anotarse marginalmente en los asientos donde consten las inscripciones de nacimiento de D.ª Maria de Gracia, D. Miguel y D. Liberto Herrero González y de D. Melchor Herrero Gaspar esta declaración de hijo natural, que debe hacerse no tan sólo para dichos tres hermanos, sino para D Melchor, rectificación también a practicar en cuantos documentos públicos figuren haber intervenido los tres citados hermanos como el D. Melchor Herrero Gaspar, con carácter distinto al de hijo natural por lo que hace a los tres hermanos demandantes y de padre natural en cuanto a D. Melchor Herrero Gaspar.

Quinto. Que igualmente debe procederse a la rece tificación de la partida de defunción de D. Melchor Herrero Gaspar y de todos aquellos documentos en que aparezca como casado, ya que falleció en estado de soltero, rectificación que debe hacerse en todos a quellos documentos en que de cualquier otro modo aparezca contradicha la verdadera situación legal en cuanto al estado civil, tanto de los demandantes como hijos, cuanto de D. Melchor Herrero, como padre de ellos: No hago expresa condena en costas. Asi por esta mi sentencia, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo. - José Millaruelo.»

Publicación En Zaragoza, a diez y ocho de septiembre de mil novecientos veinte. El Sr. D. José Milla-ruelo Durango, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de la misma, celebrando audiencia pública, dió, pronunció y firmó la sentencia anterior, de que yo el Secretario doy fe. — Ante mí. — Manuel

Para su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia, a fin de que sirva de notificación a la herencia yacente de D. Melchor Herrero, expido la presente en Zaragoza, a treinta de septiembre de mil novecientos veinte. – El Secretario, Manuel Serrano.

Imprenta del Hospicio.